

CIRCULAR: 38/2020 FECHA: 16/03/2020

ASUNTO: HORARIO APERTURA EXPENDEDURÍAS

Estimados compañeros:

El Real Decreto por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece que las expendedurías de tabaco y timbre, por su carácter especial, abrirán proporcionando a sus clientes tanto tabaco, como los servicios al ciudadano que tradicionalmente han ofrecido.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre:

[..]

Artículo 29. Obligaciones de los expendedores.

g) Mantener unas adecuadas condiciones de servicio al público mediante la apertura del establecimiento durante un mínimo de ocho horas diarias de lunes a viernes, y cuatro horas los sábados por la mañana, excepto festivos, con respeto en todo caso de la legislación vigente en cada momento. Los horarios que restrinjan la apertura respecto de los mínimos indicados requerirán la autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos, previa justificación de su conveniencia. En todo caso el horario de apertura estará expuesto al público.

El incumplimiento de esta normativa está considerado una infracción.

Atentamente.

Secretaría.